

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver, solicitudes allegadas por la parte actora el 4 de agosto de 2022, mediante las cuales solicita, la exclusión de un demandado en el presente trámite y la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del otro.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, agosto 5 de 2022.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	242/2022
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	17442-40-89-001-2019-00155-00
DEMANDANTE:	BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA.
DEMANDADOS:	ALEXANDER DE JESUS LOPEZ VARGAS JOSE ELIECER CASTRO.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre las solicitudes elevadas por la parte actora consistentes en la exclusión de un demandado en el presente trámite y la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del otro, solicitud esta última que fuera presentada por el actor, coadyuvada por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, solicitó inicialmente la exclusión del presente trámite del demandado JOSE ELIECER CASTRO, y acto seguido, solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo respecto del otro demandado ALEXANDER LOPEZ VARGAS por pago total de la obligación.

A efectos de resolver la primera solicitud elevada por el peticionario, se hace necesario recurrir inicialmente al título base del presente recaudo, el cual recordemos que se trata de un “*Pagaré a la Orden*”, en el cual, como lo ha entendido este despacho, se puede identificar la existencia de la solidaridad pasiva respecto de la obligación aquí reclamada, pues así quedo convenido por las partes en el título precitado, veamos: “*Nosotros Alexander de Jesús López Vargas y José Eliecer Castro mayores de edad.... Identificados con la cédula de ciudadanía número 15932582 y 1605307... respectivamente, DEBEMOS Y PAGAREMOS de manera solidaria y autónoma (sigue texto)*”, de allí que es claro que el origen de la solidaridad en el presente asunto deviene de una convención -*acuerdo entre las partes*- tal y como lo permite el artículo 1568 del código civil colombiano.

Ahora bien, el artículo 1572 de la misma obra sustancial en comento, reza que “*La demanda intentada por el acreedor contra algunos de los deudores solidarios, no extingue la obligación solidaria de ninguno de ellos, sino en la parte que hubiere sido satisfecha por el demandado*”, significa lo anterior que en la parte que hubiera sido satisfecha la obligación por alguno de los demandados, ello extingue la misma respecto de los demás deudores solidarios, punto este importante a tener en cuenta pues conforme a lo expuesto por el aquí actor, en el presente asunto acaeció el pago total de la obligación de allí que solicitó la terminación del presente proceso.

Bien es sabido que en lo que a obligaciones solidarias por pasiva se refiere y conforme a lo antes expuesto, el acreedor es quien tiene la facultad de dirigir su demanda en contra de uno, algunos o todos los deudores solidarios de una obligación, sin que a este le pueda ser oponible el beneficio de división, y así como el promotor del proceso tiene la potestad de vincularlos al proceso, cuenta

igualmente con la voluntad de desvincularlos o excluirlos del mismo y toda vez que en el asunto de marras el aquí actor mediante su solicitud de exclusión, está desistiendo de sus pretensiones con respecto del demandado JOSE ELIECER CASTRO, a ello se accederá.

Como segundo punto, el promotor del proceso solicitó en coadyuvancia con el otro de los demandados, el señor ALEXANDER LOPEZ VARGAS, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la cual indica que incluyó el pago de las costas totales del proceso, al respecto el artículo 461, del Código General del Proceso, expresa:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En este asunto, quien solicita la terminación del proceso es la misma parte acreedora, pues recuérdese que el presente asunto se tramita de conformidad al endoso en propiedad que le fuera transferido por parte del señor ALVARO GIRALDO GOMEZ al señor BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA, lo cual implicó la transferencia de la propiedad del título y convirtió a este último en tenedor legítimo del título valor, adicionalmente es claro el mismo, al manifestar que el pago total de la obligación acaecido, incluyó el pago de las costas totales del proceso, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en la disposición citada, de allí que igualmente se accederá a su solicitud de terminación del proceso.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado, el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento de las pretensiones respecto del demandado JOSE ELIECER CASTRO de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso; y

por pago total de la obligación respecto del demandado ALEXANDER LOPEZ VARGAS de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa siempre que no exista embargo de remanente; caso contrario déjese a disposición.

TERCERO: NO EMITIR condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme el presente auto, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>113</u> del 8 de agosto de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 11 de agosto de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e187a1b2e6289f2ae466fa0239fb50e83590c8f83250c9653775678fe65ba55**

Documento generado en 05/08/2022 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>